

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 9 de junio de 2023. Hoy, paso al despacho el presente proceso RAD: 47-001-31-05-002-2023-0001100, informando que, vencido el término de contestación otorgado a la demandada, esta no allegó contestación. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA- MAGDALENA**

Santa Marta, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR SEBASTIÁN GÓMEZ JULIO, SOFÍA ESTHER SÁNCHEZ DE CABAS Y CARMEN MARÍA CAMPO DE SANTIAGO CONTRA FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL PRESTACIONAL Y PENSIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP.

RAD. 47-001-31-05-002-2023-00011-00.

CONSIDERACIONES

Visto el informe que antecede, y teniendo en cuenta que, el 21 de febrero de 2023 se admitió la demanda de la referencia (Doc.06 digitalizado), la cual fue notificada personalmente el 06 de marzo de 2023 (Doc.08 digitalizado), en la dirección de la demandada, la cual se obtuvo del Certificado de Existencia y Representación Legal allegado:

Dirección para notificación judicial: Cl 72 No. 10 - 03 P 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notjudicial@fiduprevisora.com.co
Teléfono para notificación 1: 7566633
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO por SEBASTIAN GÓMEZ JULIO, SOFÍA ESTHER SANCHEZ DE CABAS Y CARMEN MARÍA CAMPO DE SANTIAGO contra FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de FONECA

Juzgado 02 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta
<j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 6/03/2023 3:17 PM

Para: Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; Luz Marina Ibanes Hernandez <libanes@procuraduria.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>

CC: hermesbrata@hotmail.com <hermesbrata@hotmail.com>

Sin embargo, hasta la fecha no se ha allegado escrito de contestación, por lo que es importante tener en cuenta que, conforme a lo regulado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío, por lo que, el término comenzó a correr desde el 09 de marzo de 2023 hasta el 23 de marzo del mismo año, encontrándose cumplido.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por no contestada la demanda, por tanto, se;

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por NO contestada la demanda por parte de FIDUPREVISORA S.A, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL PRESTACIONAL Y PENSIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP.

SEGUNDO: Se fija el día **MARTES CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS 9:30 AM**, con el fin de celebrar las siguientes audiencias:

A. Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:

- CONCILIACIÓN.
- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
- SANEAMIENTO DEL PROCESO.
- FIJACIÓN DEL LITIGIO.
- DECRETO DE PRUEBAS.

B. La audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007:

- PRÁCTICA DE PRUEBAS
- ALEGATOS DE LAS PARTES
- JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA.

La cual se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma Life Size asociada a la cuenta del Despacho, para tal fin se establecerá la conexión a través de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados.

Se le solicita también que se conecten 30 minutos antes de la hora señalada con la finalidad de realizar pruebas de conexión y sonido. El apoderado de la parte demandante deberá suministrar al correo electrónico de este Despacho la cuenta de correo por medio de la cual se conectará el demandante a la audiencia.

TERCERO: REITERAR el requerimiento realizado en auto admisorio de la demanda y comunicado por oficio 101 del 13 de marzo de 2023, en donde se requiere a **FIDUPREVISORA** S.A., como vocera y administradora del fondo nacional prestacional y pensional de la Electrificadora del Caribe S.A -ESP -FONECA, para que certifique el valor de las mesadas pensionales que han recibido, desde su reconocimiento los señores SEBASTIAN GÓMEZ JULIO, identificado con la CC. 807.896 SOFÍA ESTHER SANCHEZ DE CABAS CC. 26.933.180 y CARMEN MARÍA CAMPO DE SANTIAGO CC. 36.520.718 y sí se les ha aplicado el ajuste del artículo 1º de la Ley 4ª de 1976 acordado en la convención colectiva 1985-1987.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb656683c68abfb929bb0bcd3e2567ef34ef0ce3f252877db65b0b323313e6cd**

Documento generado en 09/06/2023 04:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>